



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2024-MPV

Virú, 27 de diciembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ, en Sesión Ordinaria N° 024 celebrada el 27 de diciembre del 2024, ha tratado el Proyecto de **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR Y DE ARBITRIOS MUNICIPALES, FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO Y EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, propuesto mediante el Informe N° 0532-2024-MPV/GAT; de la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 737-2024-MPV-GAJ-RFTC; de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en artículo 194° de la constitución Política del Perú, el Artículo II del título preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia; reconociéndoseles que están facultadas para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencia y derechos municipales conforme a ley, según lo dispuesto en el artículo 195°, inciso 4, del mismo texto normativo.

Que, conforme le establecen los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece, esto en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N°133-2013-EF y con el artículo 9° de la Ley N° 27972 establece que son atribuciones del Consejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas;

Que, el artículo 52° del TUO del código Tributario aprobado mediante D.S N° 133-2013-EF establece que es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencia y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley asigne.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N°27972, establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la Organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencia, derecho contribuciones, dentro los límites establecidos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

por ley (...). Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al consejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.

Que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal de Viru cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195° de la constitución, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la constitución;

Que, esta entidad es la encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de impuesto predial y por arbitrios municipales, conforme se encuentra establecido en los artículos 6° y 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF; y en las Ordenanzas Municipales emitidas por esta entidad edil.

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF., con referencia al Impuesto Predial, indica que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero;

Que, la Ley de Tributación Municipal en el Artículo 15° establece que el impuesto predial, podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, y en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales: la primera hasta el último día hábil del mes de febrero y los restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, respectivamente. Todo ello reajustado de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al por mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI);

Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, establece que, en el caso de los tributos administrados por los gobiernos locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, el artículo 13° del D.S. N° 156-2004-EF, prescribe que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial, equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 1° de enero del año al que corresponde el impuesto;

Que, mediante informe N° 0532-2024-GAT-MPV, de fecha 16 de diciembre de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de ordenanza municipal, para que sea elevado al Concejo Municipal para su respectivo debate y aprobación;

Que, con informe N° 737-2024-MPV-GAJ-RFTC, de fecha 19 de diciembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que la ordenanza municipal propuesta se encuentra sustentada en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Supremo N° 156-2004-EF y el TUO del Código Tributario, siendo de la opinión que es procedente su aprobación, debiendo ser elevado al pleno de concejo municipal para su análisis, evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante Dictamen N° 006-2024-MPV/COAM; de fecha 20 de diciembre de 2024, la Comisión Ordinaria de Administración Municipal, presidida por la Regidora Bertha Eulalia Delgado Bolaños e integrada por los Regidores Jhoel Castro Saona y Franklin Ibañez Villajulca, son de opinión por unanimidad que resulta procedente aprobar el proyecto de ordenanza;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 0191-2024-MPV-ORD/CM, de fecha 27 de diciembre de 2024, se aprueba la; **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PLAZO PARA LA**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR Y DE ARBITRIOS MUNICIPALES, FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO Y EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", el cual consta de siete (07) artículos y dos (02) disposiciones finales."

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR Y DE ARBITRIOS MUNICIPALES, FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO Y EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTICULO PRIMERO. - **FIJAR** el plazo para la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2025, hasta el 28 de febrero del 2025.

ARTICULO SEGUNDO. - **ESTABLECER** las fechas de vencimiento del pago al contado y fraccionado en forma trimestral del impuesto predial e impuesto vehicular, según el siguiente cronograma:

Plazo para pago al contado: Vence el 28 de febrero de 2025.

Plazo para pago fraccionado:

- Primera cuota : Vence el 28 de febrero de 2025
- Segunda cuota : Vence el 30 de mayo de 2025
- Tercera cuota : Vence el 29 de agosto de 2025
- Cuarta cuota : Vence el 28 de noviembre de 2025

ARTÍCULO TERCERO. - **ESTABLECER** como fecha de vencimiento para el pago de los arbitrios municipales, según el siguiente cronograma:

Enero	:	31 de enero 2025
Febrero	:	28 de febrero 2025
Marzo	:	31 de marzo 2025
Abril	:	30 de abril 2025
Mayo	:	31 de mayo 2025
Junio	:	30 de junio 2025
Julio	:	31 de julio 2025
Agosto	:	29 de agosto 2025
Septiembre	:	30 de setiembre 2025
Octubre	:	31 de octubre 2025
Noviembre	:	30 de noviembre 2025
Diciembre	:	31 de diciembre 2025

ARTÍCULO CUARTO. - **FIJAR** en 0.9% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias correspondientes a los tributos que administra la Municipalidad Provincial de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

Virú, tal como se ha fijado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR que, para el caso de los arbitrios municipales e impuesto de alcabala, los intereses moratorios comenzarán a computarse a partir del día siguiente del vencimiento de las cuotas previstas en el artículo cuarto de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. - PRECÍ SAR que para el caso del impuesto predial e impuesto vehicular, los intereses moratorios comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas previstas en el artículo tercero de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO. - ESTABLECER como monto mínimo del Impuesto Predial para el año 2025, para los predios de nuestra jurisdicción en el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 de enero de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, la Subgerencia de Orientación y Registro Tributario, la Subgerencia de Recaudación y Control, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Oficina de Imagen Institucional y a la Oficina de Sistemas e Informática la promoción de la misma para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Publicar la presente norma municipal conforme a ley en la página web de la Municipalidad Provincial de Virú: <https://www.gob.pe/muniviru>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial de Viru

Ing. Santos Javier Mendoza Torres
ALCALDE